

RAD No.2020-00198
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCSO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
BANCOLOMBIA S.A. VS HUMBERTO MANUEL PALMERA ESCOBAR

ASUNTO

Como dentro del proceso de la referencia se solicita se, siga adelante con la ejecución y como en verdad el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento en su contra sin que propusiera excepciones y además está embargado los bienes garantes, se seguirá adelante con la ejecución, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial, tiene que, surtida la notificación personal al demandado, como obra en el expediente y venciéndosele la oportunidad para ejercer el contradictorio a dicho extremo, sin que lo hiciera, es el caso dar aplicación a lo previsto por los artículos 443 y 468 del C.G.P y en consecuencia se seguirá adelante con la ejecución, se decretará el secuestro de los bienes embargados, se ordenará el avalúo de los mismos y que se presente la liquidación del crédito en los términos de ley.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra **HUMBERTO MANUEL PALMERA ESCOBAR** y por valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el secuestro del (los) siguientes bienes:

El identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-30672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que corresponde al predio urbano, LOCAL COMERCIAL ubicado en la Diagonal 7 # 5 - 11 sector "Tres Esquinas" en el Municipio de Ariguani, Magdalena.

El identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 226-45566 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 4 No. 5 - 154

Barrio Calle Central, en el Municipio de Ariguani, Magdalena.

El identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 226-23921 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Diagonal 7 # 9 A - 184 Carretera Plato Bosconia en el Municipio de Ariguani, Magdalena.

Para la materialización de esta orden, comisionese al señor inspector de policía central de Ariguani, Magdalena. Líbrese el respectivo despacho comisorio que lleve como insertos copia de todo el expediente a costas de la parte ejecutante y autorícese a esta, designar un secuestre de su confianza para adelantar la diligencia.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargado al ejecutados y que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, en costas y agencias por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 34 en la secretaria hoy 10 de septiembre de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria